

No.206/2018 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM; **se encuentran presentes:** el profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez**, Primera Directora Suplente nombrada por el Mined, en sustitución del licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Director Propietario quien solicitó permiso para incorporarse en el transcurso de la sesión por estar atendiendo un citatorio; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente, en sustitución del licenciado Paz Zetino Gutiérrez, quien se disculpó por no poder asistir en esta ocasión por tener que atender otro compromiso; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Segunda Directora Propietaria nombrada por el Mined, informó no poder asistir a esta sesión debido a otros compromisos. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal “a”, en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios y dos Directores Suplentes** en sustitución de su respectivo Propietario, **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a los Artículos Doce y Catorce de la Ley del ISBM. Los Directores Suplentes que ejercen el cargo en sustitución de Director Propietario, tienen los mismos derechos de intervención en las discusiones, así como de votación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del ISBM. Se hace constar que también estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Recursos de Revisión interpuestos en procesos licitatorios de recientes adjudicaciones:
 - 3.1 **Informe de ADMISIBILIDAD RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **Ana Patricia Gómez de Ávalos**, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de **Farmacia San Nicolás, S.A. de C.V.**, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 35/2018- ISBM, correspondiente a la **Licitación Pública No. 011/2018-ISBM**, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018” , **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 17**, Departamento de La Libertad, Municipio Santa Tecla.
 - 3.2 **Informe de ADMISIBILIDAD RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **Mayra Eugenia Romero de Benavides** contra la Resolución de Resultados Número 33/2018-ISBM correspondiente a la **Licitación Pública No. 010/2018-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 52**, Servicios de Mamografía Bilateral, Municipio y Departamento de San Salvador.
 - 3.3 **Informe de ADMISIBILIDAD RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Hugo Naún Liborio Grijalva**, contra la Resolución de Resultados Número 33/2018- ISBM correspondiente a la **Licitación Pública No. 010/2018-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 34**, Servicios de Laboratorio Clínico en el Municipio y Departamento de Santa Ana.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Recursos de Revisión interpuestos en procesos licitatorios de recientes adjudicaciones:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, somete a consideración tres informes sobre Recursos de Revisión interpuestos en procesos licitatorios de recientes adjudicaciones de servicios de despacho de medicamentos a través de farmacias privadas y servicios de laboratorios, a efecto de dar trámite conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, RELACAP.

Informado lo anterior, se procedió a dar lectura al primer informe presentado que, cuyos antecedentes, de manera literal, expresan:

.....

3.1 Informe de ADMISIBILIDAD RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Ana Patricia Gómez de Ávalos, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de Farmacia San Nicolás, S.A. de C.V., contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 35/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018” , en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 17, Departamento de La Libertad, Municipio Santa Tecla.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 15 de marzo de 2018, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ Sub Punto DIEZ PUNTO UNO del Acta Número DOSCIENTOS CUATRO, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados No. 35/2018-ISBM referente a la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018”, mediante la cual entre otros, se adjudicó el ítem No. 17, conforme al detalle siguiente:

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADO	N. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018 INCLUYE IVA US\$
-----	-----------	--------------------------------	---------	--------------	-----------	---------------------------------------	--

1	CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V.	FARMACIA BENITEZ	17	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$9,007.60	\$81,068.40
---	---	---------------------	----	-------------	-------------	------------	-------------

NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:

GRUPO "B":196- 15-01058-000, ALFACALCIDOL, Tableta o cápsulas de 0.25 mcg.

2	IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA CORAZÓN DE MARÍA	17	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$8,201.20	\$73,810.80
---	-----------------------------------	---------------------------------	----	-------------	----------------	------------	-------------

NO SE ADJUDICA EL SIGUIENTE RENGLON POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GRUPO "B":15- 01062-000, COMPLEJO B,

Solución inyectable (Vit B1 Tiamina HCL 20 mg, Vit B2 Riboflavina Na 5¹ Fosfato 2 mg, Vit B3 Niacinamida 100 mg, Vit B5 Pantenol 2 mg, Vit B6 Piridoxina HCL 2 mg, Vit B12 Cianocobalamina 20 mcg) / ml, Frasco Vial de 10 ml

Entregar el medicamento 80- 22-01104-000, SALES REHIDRATACION ORAL, Polvo para solución oral en sobres de Glucosa Anhidra 5.024 g;

Cloruro de Sodio 0.875 g; Cloruro de Potasio 0.375 g; Citrato Trisódico Dihidratado 0.725 g, Sobres de 7 a 8 gramos para diluir en 200 ml, SOBRE DE 7.1 GRAMOS. bajo los números de registro F042907072004 correspondientes a los sabores de coco.

3	MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ	FARMACIA AZUL	17	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$5,395.60	\$48,560.40
---	---	---------------	----	-------------	----------------	------------	-------------

NO SE ADJUDICA EL SIGUIENTE RENGLON POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO "B" 24- 08-01001-000, ESPIRONOLACTONA, Tableta de 25 mg, Tabletas.

NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:

GRUPO "A" 40- 18-01053-000, GENTAMICINA, Ungüento Oftálmico de 3 mg /g, Tubo de 3.5 - 4 g Y 44- 09-01047-000, HIDROCORTISONA, Crema al 1%, Tubo de 30 g

GRUPO "B" 42- 11-02014-000, LORATADINA Tableta de 10 mg, Blíster con Tabletas Y 89- 11-01049-000, BROMURO DE IPRATROPIO, 0.020 mg de bromuro de Ipratropio por dosis, Frasco Aerosol dosificador por 100ml o 200 pulverizaciones

4	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	17	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$5,395.60	\$48,560.40
---	--	--	----	-------------	----------------	------------	-------------

NO SE ADJUDICA EL SIGUIENTE RENGLON POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO "A" 96- 17-01018-000, KETANSERINA, óvulos de 36 mg, Óvulos. La adjudicación de la FARMACIA ECONÓMICA LA GARITA, en el ítem No. 35 se concede bajo condición, según la sub cláusula 27.9 de la Base Licitación, de gestionar modificación de la documentación y sello de la farmacia ante la DNM, según lo observado por la CEO, en cuanto a la jurisdicción a la pertenece el establecimiento, dentro del primer mes de prestación del servicio, lo cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato y en caso de no cumplir la condición se procederá a caducar el contrato correspondiente.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 15 de marzo de 2018, mediante correo electrónico y notificación personal, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 22 de marzo de 2018 para las notificaciones personales y el 23 de marzo de 2018, vence para las notificaciones electrónicas, según el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la LACAP.

- II. El día 22 de marzo de 2018, se recibió escrito suscrito por Ana Patricia Gómez de Ávalos, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., ofertante del proceso antes mencionado, en el cual en resumen establece:

"Ha existido error en la evaluación al adjudicarse el ítem 17, Departamento de La Libertad, Municipio Santa Tecla, generando con ello perjuicio a mi mandante, siendo el fundamento fáctico del recurso los hechos que a continuación describo: **Error en la Etapa III**, se desprende del numeral 24.3, Fase II, Literal B) de la Base de la Licitación, el criterio de

evaluación técnica para la Etapa III consistía en valorar la constancia de evaluación y desempeño emitida por UACI, del ISBM, del último año que prestó el servicio, requisito exigido sólo a los ofertantes que han sido contratados por el ISBM, del último año que prestó el servicio, requisito exigido sólo a los ofertantes que han sido contratados por el ISBM durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, ponderándose tal constancia con un máximo de 60 puntos cuando se tuviese una nota de evaluación y desempeño de 100 puntos y los puntajes menores se ponderarían con una regla de tres simple. Así las cosas mi representada solicitó evaluación para FARMACIAS SAN NICOLÁS SANTA TECLA, habiéndose asignado para el mismo período que venció el mes de diciembre de 2016, una nota de 89 puntos, sin embargo, la misma UACI, había asignado al mismo establecimiento para el mismo período que venció en diciembre de 2016, una calificación de 98.4 punto, lo que indica que el criterio de valoración del establecimiento por parte de la UACI, no es uniforme para el período, restándole puntos que ahora la han perjudicado con los resultados de la presente licitación, establezco lo anterior presentado fotocopia certificada por notario de las constancias a las que me refiero, resulta claro que en la etapa III, la evaluación debió ser sobre la base de los 98.4 puntos, es decir debió obtener 59.4 puntos de los 60 posibles. Finalmente, al sumarse los 40 puntos obtenidos por mi representada al ofrecer un servicio de atención de 12 horas mínimo el resultado final hubiese sido 99.04 puntos que equivale a un 49.52% y no 46.70% como se valora en la resolución que ahora impugno. El error deriva de las inconsistencias atribuibles a la UACI, al haber emitido a mi representada una Constancia de Evaluación de Desempeño con un puntaje menor al que le correspondía, por lo que siendo un error imputable a la UACI, que es parte de esta Institución, debe hacerse la modificación correspondiente en la evaluación a que me he referido, asignándole a mi representada la ponderación que legalmente le corresponde. **Error en la Etapa IV**, como se menciona en el numeral 24.4 de la Base de Licitación, esta etapa se divide en dos partes a las cuales se les asigna 20% a cada una. Al utilizar la fórmula establecida y calcular los precios para el ítem 17, conforme el valor de las ofertas que indicaron en la apertura, se obtienen los siguientes resultados:

FARMACIA	CUADRO A	CUADRO B	MONTO TOTAL	% OBTENIDO POR PRECIO
FARMACIA CORAZON DE MARIA	\$ 486.62	\$ 649.85	\$ 1,136.47	20.00%
FARMACIA BENITEZ	\$ 485.25	\$ 857.00	\$ 1,342.25	16.93%
FARMACIAS ECONOMICAS	\$ 394.17	\$ 957.01	\$ 1,351.18	16.82%
FARMACIA SAN NICOLAS	\$ 533.24	\$ 842.10	\$ 1,375.34	16.53%
FARMACIA LAS AMERICAS	\$ 471.54	\$ 989.87	\$ 1,461.41	15.55%
FARMACIA AZUL	\$ 475.82	\$ 2,000.88	\$ 2,476.70	9.18%

Parte II: En la cual se evalúa el porcentaje de descuento sobre el precio unitario del medicamento que se oferta, al analizar dicho cálculo según lo indicado en la Base de licitación obtenemos el siguiente resultado:

NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADA	PONDERACION TOTAL ETAPA IV	PONDERACION (PARTE I)	PONDERACION DE DESCUENTO (PARTE II) (Ponderación total menos Ponderación Parte I)
FARMACIA CORAZON DE MARIA	33.22%	20.00%	13.22%
FARMACIA BENITEZ	32.81%	16.93%	15.88%
FARMACIAS ECONOMICAS	39.09%	16.82%	22.27%
FARMACIA SAN NICOLAS	27.94%	16.53%	11.41%
FARMACIA LAS AMERICAS	32.86%	15.55%	17.31%
FARMACIA AZUL	31.02%	9.18%	21.84%

Como se desprende del cuadro anterior, existe error al evaluarse los establecimientos FARMACIAS ECONÓMICAS Y FARMACIA AZUL, pues al aplicar la fórmula de ponderación el puntaje obtenido es mayor al señalado para esta parte (20%), lo cual resulta legalmente imposible, al evaluarse correctamente las ofertas y asignar las ponderaciones que les corresponden el resultado varía y considerando que el establecimiento de mi mandante fue erróneamente evaluado, pido me admita el recurso de revisión respecto del ítem 17, se asigne legalmente la ponderación que corresponda a cada ofertante y se revoque la resolución impugnada y se adjudique a la Farmacia San Nicolás, S.A. de C.V., también el ítem No. 17 Departamento de la Libertad, Municipio de Santa Tecla.”

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos de forma dispuestos en el artículo 71 del RELACAP, por lo cual se recomienda su admisión.

.....

En este estado del Acta, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, se incorporó a la sesión.

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Consejo Directivo verificó que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito y conforme a lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **SOLICITA Y RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Ana Patricia Gómez de Ávalos, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados No. 35/2018-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 17, Departamento de La Libertad, Municipio de Santa Tecla, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.

- III. Suspender la tramitación del proceso en la adjudicación del ítem recurrido, es decir la adjudicación del ítem No. 17, Departamento de La Libertad, Municipio de Santa Tecla.
- IV. Mandar oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelva el recurso.
- V. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocido y agotado este tema, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo como se les recomienda, ante lo cual todos estuvieron de acuerdo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Ana Patricia Gómez de Ávalos, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); y Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **señora Ana Patricia Gómez de Ávalos**, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Número 35/2018-ISBM, referente a la **Licitación Pública No. 011/2018-ISBM**, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 17**, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por cumplir el escrito, mediante el cual se interpone el recurso, los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
--------	-----------------

Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Carmen Elizabeth Molina Linares	Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario
Dinora Judith Rivera García	Técnico de Gestión Químico Farmacéutico
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Wilian Morgelio Orellana Morales	Técnico de Apoyo Jurídico UACI

- III. Suspender la tramitación del proceso** en la adjudicación del ítem recurrido, es decir, la adjudicación del ítem No. 17, departamento de La Libertad, municipio de Santa Tecla.
- IV. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. Mandar oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación**, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelva el recurso.
- VI. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Se dio lectura al segundo documento, cuyos antecedentes justificativos, de forma textual, dicen así:

3.2 **Informe de ADMISIBILIDAD RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Mayra Eugenia Romero de Benavides contra la Resolución de Resultados Número 33/2018-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 52, Servicios de Mamografía Bilateral, Municipio y Departamento de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 15 de marzo 2018, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 10 Sub Punto 10.2, del Acta No. 204, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados No. 33/2018-ISBM de la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM, referente al “SUMINISTRO

DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, mediante la cual, entre otros se adjudicó el ítem No. 52, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
52	MARÍA EFIGENIA ZELAYA DE BENDEK	Gabinete Radiológico Multiclínicas Radiológicas Escalón	San Salvador	San Salvador	\$4,000.00	\$36,000.00
52	PASTRANA, S.A. DE C.V.	Hospital Centro de Emergencias	San Salvador	San Salvador	\$4,000.00	\$36,000.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$72,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día el 15 de marzo de 2018, mediante correo electrónico y notificación personal, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 22 de marzo de 2018, para las notificaciones personales y el 23 de marzo de 2018, vence para las notificaciones electrónicas, según el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la LACAP.

- II. El 22 de marzo de 2018, se recibió escrito suscrito por Mayra Eugenia Romero de Benavides, en su calidad de propietaria del Laboratorio Gabinete Radiológico Jordán, Sucursal Escalón, mediante el cual interpone recurso de revisión contra los resultados antes mencionados, manifestando en resumen lo siguiente:

Vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la Resolución de Resultados No. 33/2018-ISBM, que no adjudica mi oferta, para la prestación de servicios de Mamografía Bilateral (ítem 52), por no alcanzar uno de los dos primeros lugares del porcentaje requerido, según el cuadro de evaluación de etapa económica (ETAPA IV), con la que no estoy conforme y en contra de la no adjudicación de mi oferta para el ítem 52, por los agravios que me causa y por ser una adjudicación contraria a derecho, por las razones siguientes:

- 1- La Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del procedimiento establecido en la cláusula 24.3 y en la integración de resultado, establecida en la cláusula 24.5, y 27 de la Base de Licitación Pública No. 010/2018-ISBM deja por fuera lo que dice el literal a) de la cláusula 27.1, página 31, de las bases de licitación, “el ISBM, adjudicará, los servicios objeto de la licitación a los ofertantes cuyas ofertas, hayan sido evaluadas cumpliendo los criterios de evaluación definidos en las bases de licitación, en vista que la Comisión de Evaluadora de Ofertas, recomienda la adjudicación de la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, la cual no cumple con el punto 24.3 ETAPA III, EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS*

SERVICIOS REQUERIDOS, la cual se divide en dos fases, Fase I (ponderación 0%) y Fase II (ponderación 50%).

En la Fase VI, la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, no cumple con el perfil requerido, según lo establecido en la sección II, página 40, numeral 7, letra B, número 3 “contar por cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales, capacitados y con experiencia mínima de dos años en el área de radiología, durante la vigencia del contrato, inscrita y solvente en la junta de vigilancia respectiva. Dicha planta deberá contar con un médico radiológico responsable y personal técnico. Asimismo, deberá contar con personal administrativo para la recepción de pacientes.” Ya que dicha doctora no ha incluido en su oferta, nombre ni currículum del personal administrativo para la recepción de pacientes, y solo cuenta con un técnico para la realización de Mamografías Bilaterales, que es el mismo técnico que ha ofertado para el ítem 46, Laboratorio Radiológico. Y numeral 7, letra B, número 8, página 41 contar con un coordinador o asistente administrativo, que cumpla con las funciones de nexo y comunicación entre el ISBM y la Clínica Radiológica e Imágenes, la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, en su oferta no presenta hoja de vida de enlace con ISBM, esto no permite evaluar que sea la persona idónea para la realización de esta tarea.

También en el cuadro B, de la página 48, a parte de lo ya mencionado en el punto número 5 tener capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes realizados en el menor tiempo posible de acuerdo a los estándares de la red de laboratorios del país. Dicha doctora ofrece la respuesta del estudio de Mamografía Bilateral, en un tiempo de tres días hábiles después de realizado lo cual no es acorde con la red de laboratorios del país. A diferencia de mi oferta en la que se entrega este mismo estudio, cuatro horas después de realizado. Tampoco cumple el punto 7 contar con cuadro flexible, que permita atender emergencias...sábado 6 horas como mínimo y la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, oferta 5 horas, para el día sábado. Estos hallazgos, según el cuadro B de la Página 48, tiene criterio de clasificación crítico. Concluyendo que la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, no tenía que pasar a la fase II, del numeral 24.3.

- 2. Sin embargo, la Comisión de Evaluación de Evaluadora de Ofertas, la pasa a la Fase II (página 24 de las bases de licitación), en donde tomando en cuenta los criterios de evaluación planteados en la página 28, criterios de evaluación para mamografía bilateral, muestra inconsistencias, en el punto 3: Desempeño (ponderación máxima 35%) ya que las referencias presentadas por la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, no cumple lo indicado en las bases de licitación, dado que las personas firmantes de las referencias, no ocupan cargos como Representante Legal, Director, Jefe de Recursos Humanos, o Jefe de UACI, de las instituciones que emiten las referencias en mención. Además, que no presentan sello que indiquen, que dicha institución este registrada en el Consejo Superior de Salud Pública. Tampoco cumple con el punto 4, de los Criterios de Evaluación de la página 28, de las bases de licitación que dice evaluación de horario de atención, ya que el criterio pide que los días sábados, se atiendan igual o mayor a 6 horas, y la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, en su oferta plantea un horario para el día sábado de 5 horas. Por lo cual concluyo, que la oferta de la Dra. María Efigenia Zelaya de Bendek, no debe ser considerada, para adjudicación del ítem 52, en vista de que no cumple con los criterios de evaluación*

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido, es decir a la adjudicación del ítem No. 52.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocido el informe y recomendaciones, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido gestionado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Mayra Eugenia Romero de Benavides**, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); y Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **señora Mayra Eugenia Romero de Benavides**, en su calidad de propietaria del **Laboratorio Gabinete Radiológico Jordán, Sucursal Escalón**, contra la Resolución de Resultados Número 33/2018-ISBM, referente a la **Licitación Pública No. 010/2018-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018", **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 52, Servicios de Mamografía Bilateral**, municipio y departamento de San Salvador, por cumplir el escrito, mediante el cual se interpone el recurso, los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Omar Keller Catalán Vásquez,	Jefe de la División de Supervisión y Control
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Willy Arnoldo Mejía Díaz	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo al ítem recurrido, es decir, a la adjudicación del ítem No. 52, municipio y departamento de San Salvador.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. **Mandar oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación**, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Continuando con el desarrollo de la agenda se dio lectura al tercer y último Punto presentado para la sesión de este día, cuyos antecedentes justificativos, literalmente expresan:

.....

3.3 Informe de ADMISIBILIDAD RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el señor Hugo Naún Liborio Grijalva, contra la Resolución de Resultados Número 33/2018-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 34, Servicios de Laboratorio Clínico en el Municipio y Departamento de Santa Ana.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El quince de marzo de dos mil dieciocho, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 10, Sub Punto 10.2, del Acta No. 204, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados No. 33/2018-ISBM referente a la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, mediante la cual, entre otros se adjudicó el ítem No. 34, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
34	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	Laboratorio Clínico At Medic #2	Santa Ana	Santa Ana	\$4,000.00	\$36,000.00
<p>Se condiciona la adjudicación de conformidad a la sub-cláusula 27.6, para que a partir del inicio del contrato cuente con la totalidad de medios de cultivo (Agar Base Sangre y medios Bioquímicos para diferenciación y clasificación de Enterobacterias). No se le adjudica reglón 82 – INE04 Western Blot HIV, porque el examen detallado en el formulario de subcontratación es HIV Combi el cual no es requerido. Según la sub-cláusula 27.7 de la Base de Licitación se verificó la cobertura para dicho examen, ya que a través de los laboratorios clínicos magisteriales se cuenta con laboratorio de confirmación de la infección por VIH de la red nacional de hospitales públicos y además se verificó que en municipio cercano se contará con cobertura para ese examen.</p>						
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$36,000.00
34	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA (Suc. 1)	Laboratorio de Análisis Clínico Grijalva #1	Santa Ana	Santa Ana	\$4,000.00	\$36,000.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$36,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día el quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y notificación personal, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para las notificaciones personales y el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, vence para las notificaciones electrónicas, según el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la LACAP.

- II. En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se recibió escrito suscrito por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA en su calidad de propietario del Laboratorio de Análisis Clínico Grijalva, mediante el cual interpone recurso de revisión contra los resultados antes mencionados, manifestando en resumen lo siguiente:

Que interpone recurso de revisión con base a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en contra de la Resolución de Resultados No. 33/2018, por medio de la cual se adjudicó uno de los establecimientos de

Laboratorio Clínico del ítem 34 correspondiente a la Ciudad de Santa Ana a la ofertante Lucía Elsy Torres de Alfaro, por los motivos siguientes:

1. *La Adjudicación de la oferta presentada por Lucía Elsy Torres de Alfaro, por el total de los exámenes de Laboratorio Clínico del 1 al 73, establecidos en las páginas 51, 52 y 53 de las Bases de Licitación, por el valor de \$44.35, por ser la de menor costo es arbitraria, puesto que no son precios de mercado, tomando en cuenta que subcontratará los servicios del Laboratorio Clínico Ultralab de El Salvador, vulnerando el Derecho de Competencia y principio de Racionalidad del Gasto Público.*

La adjudicación se tomó inobservando que los montos ofertados por la señora Lucía Elsy Torres de Alfaro, que se encuentran por debajo del precio real de mercado que se paga por cada examen a realizar, por lo que no se le dio cumplimiento al sub numeral 12.2 del numeral 12: PRECIOS DE LA OFERTA, por cuanto la comparación de precios es importante para garantizar el derecho de competencia de los ofertantes, lo que se ha omitido en la presente licitación, debido a que adjudicaron al de menor valor que además subcontratará a otra empresa para brindar el servicio, lo que también es una vulneración al Principio Racionalidad del Gasto Público, regulado en el art. 3 literal i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debido a que la decisión de adjudicar la oferta de menor valor no es garantía de hacer un uso racional del gasto público, debiéndose evaluar otros valores como la calidad de los suministros, entre otros, de acuerdo a sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, de referencia 61-2009.

2. *La ofertante Lucía Elsy Torres de Alfaro, incumplió el numeral 6 de la Lista de chequeo a llenar por el licitante (pág. 47 de la Base de Licitación), sin embargo, pese a no cumplir dicho requerimiento se le adjudicó.*

La ofertante antes mencionada en su oferta manifestó “contar con todos los materiales e insumos necesarios para la realización de los procedimientos ofertados de acuerdo a la demanda de los servicios, los cuales deberán contar con un periodo de vencimiento vigente estipulado por el fabricante. Los insumos deberán ser mantenidos en los envases originales y en las condiciones de ambientación que requiera el suministro del mismo”, sin embargo al observar la Pág. 5 de la Resolución de Resultados No. 33/2018 se encontró que “no se cuenta con medios de cultivo Agar Base Sangre y medios Bioquímicos para diferenciación y clasificación de Enterobacterias, por lo que es importante mencionar que de acuerdo a la base de licitación 10/2018-ISBM, el numeral 6 de la lista de chequeo a llenar por el licitante es un criterio de clasificación “CRITICO”, por lo que al no cumplir la oferta no debió pasar a la siguiente fase de evaluación y en consecuencia no adjudicársele el ítem 34, dado que contar con los medios de cultivo Agar Base Sangre y medios Bioquímicos para diferenciación y clasificación de Enterobacterias, son de interés primordial para el desarrollo de los intereses de la institución en beneficio de la población.

3. *La ofertante Lucía Elsy Torres de Alfaro, presentó carta de referencia emitida por el Laboratorio Clínico Luna inscripción No. 1349, ubicado en San Pablo Tacachico, dicha carta fue firmada por el doctor Luis Ernesto García y manifiesta que el Laboratorio Clínico AT Medic, le prestó sus servicios desde agosto de 2015, la carta fue emitida el 28 de enero de 2018.*

Se verificó de la revisión del expediente efectuada que el Consejo Superior de Salud Pública emitió autorización de traslado para la dirección de Santa Ana hasta el 23 de enero de 2018, por lo que es incongruente que el Laboratorio Clínico Luna, manifieste que la ofertante por

Administración Pública (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **SOLICITA Y RECOMIENDA** al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, en su calidad de propietario del Laboratorio de Análisis Clínico Grijalva, contra la Resolución de Resultados Número 33/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 34 Servicios de Laboratorio Clínico en el Municipio y Departamento de Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle del cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido, es decir, la adjudicación del ítem No. 34, municipio y departamento de Santa Ana.
- IV. Autorizar al Director Presidente del Consejo Directivo para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelva el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocida la solicitud y recomendaciones, el Director Presidente consultó a los Directores si hay consenso para aprobar la propuesta de Acuerdo según lo gestionado, y no hubo objeción alguna.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor **Hugo Naún Liborio Grijalva**, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley

(RELACAP); y Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **señor Hugo Naún Liborio Grijalva**, en su calidad de propietario del **Laboratorio de Análisis Clínico Grijalva**, contra la Resolución de Resultados Número 33/2018-ISBM, referente a la **Licitación Pública No. 010/2018-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 34, Servicios de Laboratorio Clínico**, en el municipio y departamento de Santa Ana, por cumplir el escrito, mediante el cual se interpone el recurso de revisión, los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Julio Argueta Romero	Laboratorista Clínico
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo al ítem recurrido, es decir, a la adjudicación del ítem No. 34, municipio y departamento de Santa Ana.

- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

- V. **Mandar oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación**, a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.

- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.

- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluidos los Puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria, según programación, el día **miércoles cuatro de abril** del corriente año, a partir de las diez horas, en la Sala de Sesiones de Consejo Directivo, debido a que el martes tres de abril es el primer día hábil después de vacaciones, y cada miembro del Directorio tendría que coordinar sus actividades laborales; y por no haber objeción, todos quedaron convocados de esa forma, no obstante, se enviará la convocatoria acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Xiomara Guadalupe Rodríguez
Directora Suplente por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas
del MINED

José Carlos Olano Guzmán
Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección